



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE**

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: [jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

San Benito Abad, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Acción:** Ejecutivo

**RADICACIÓN N°** 70-678-40-89-001-2021-00116-00

**ACCIONANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**ACCIONADO:** ADRIAN ALIRIO VERGARA MARTINEZ

El Banco Agrario de Colombia S.A., a través de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva singular, en contra de Adrian Alirio Vergara Martinez, persona mayor de edad y domiciliado en el municipio de San Benito Abad-Sucre, para obtener de este las sumas de dinero consignadas en el auto de mandamiento de pago librado por este despacho, de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Auto interlocutorio que se notificó personalmente, tal y como consta en el plenario, guardando silencio el ejecutado, sin proponer excepciones de ninguna índole.

Así entonces, el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, preceptúa:

*"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que orden el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo".*

En el sub examine, como se indicó, la parte ejecutada, no propuso excepciones de ninguna índole, por lo que se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito Abad-Sucre, R E S U E L V E:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Por la secretaría del Juzgado tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EDUARDO NAME GARAY TULENA**  
**JUEZ**